INFORME DE SECRETARIA: 26 de febrero de 2024, A Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos**,** para decidir sobre su admisión, la demandante solicita se le designe apoderado de pobre para que la represente en el presente asunto.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÙBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACA – BOYACÁ

Veintiséis (26) de febrero de 2024

Interlocutorio No. 109
Proceso: Ejecutivo alimentos
Demandante: Carolay Polanco Vanegas
Demandado: Gilberto Mora Mejía
Radicado No. 2023-00481-00

En el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, previo estudio del mismo, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

1. Del estudio integral del libelo genitor, en el hecho 3º de la demanda indica la actora que se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia Municipal el tres (3) de julio del dos mil trece (2013), en la que se pactó como cuota alimentaria a partir del 14 de julio del citado año, la suma de Doscientos veinte mil pesos ($220.000,oo) discriminados así: Cien mil pesos ($100.000,oo) que deben ser entregados de manera persona a la demandante y el resto o sea Ciento vente mil pesos ($120.000,oo) serían abonados a una deuda bancaria que contrajeron las partes. Por tanto, la suma por la cual ha de librarse el mandamiento de pago no es clara teniendo en cuenta lo que narra en los hechos de la demanda.

2. Ahora, en cuanto a los hechos 5º y 6º de la citada demanda, cuenta que este despacho judicial el 4 de septiembre del 2019 en el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado 2019-00097 que se tramitó en este juzgado, se aprobó liquidación del crédito por cuotas adeudadas por el demandado, no fue objetada y fue aprobada por este juzgado la cual arroja la suma de $25.000.000,oo, en este hecho la citada liquidación no tiene relación con la demanda que pretender iniciar.

3. En relación con el hecho 7º menciona una sentencia proferida en esta instancia judicial y que presta merito ejecutivo, de la cual no allegó copia auténtica, pues revisada la misma no se evidencia la mencionada sentencia.

4. Sobre la petición de amparo de pobreza que pretende la actora, por economía procesal, dado que el presente asunto requiere derecho de postulación, este juzgado designará a la profesional del derecho **SHIRLEY ZAPATA PÈREZ** identificada con la CC. No. 1.128.421.959 y TP. No. 337.475 expedida por el CSJ., a quien se le notificará la designación, a fin de representar a la demandante **CAROLAY POLANCO VANEGAS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Suspender los términos en el estado en que se encuentran hasta tanto sea ACEPTADA a la designación del profesional que va a representar a la demandante.

CUARTO: Se designa como apoderada de pobre a la profesional del derecho **SHIRLEY ZAPATA PÈREZ** identificada con la CC. No. 1.128.421.959 y TP. No. 337.475 expedida por el CSJ., a quien se le notificará la designación, a fin de representar a la demandante **CAROLAY POLANCO VANEGAS.**

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELÀSQUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILAI DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACA - BOYACA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27 de febrero de 2024 **se** notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado Electrónico No. 25.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3798370b8e71451e097461ab1e404ecd4aa41290e1ff27c7ee537339ca3ee5b**

Documento generado en 26/02/2024 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica